

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004188 DE 2009

-9 SET 2009

"Por la cual se modifican los artículos 2º y 3º de las Resoluciones No. 497 del 17 de febrero de 2009 y No.1056 del 24 de marzo de 2009".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, y el Decreto 2053 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de las citadas Resoluciones No. 497 de 2009 y No. 1056 de 2009 establecieron la asignación de los recursos del PROGRAMA DE PROMOCIÓN PARA LA REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA como reconocimiento económico para la reposición del parque automotor tanto para pequeños propietarios como para personas jurídicas, con base en dos condiciones de reposición así: **A.** Con vehículos totalmente armados, SKD, CKD que al 4 de Julio de 2008 fecha de entrada en vigencia del Decreto 2450 de 2008, se encontraban en inventario, en proceso de nacionalización, o fueron embarcados en puerto extranjero con destino a Colombia ó pedidos a las fabricas. **B.** Con vehículos totalmente armados, SKD, CKD que con posterioridad al 4 de julio de 2008 se encuentran en las condiciones citadas en el literal A. estableciendo un valor de reconocimiento económico en la condición **A.** del cincuenta por ciento (50%) del valor del reconocimiento económico establecido en el artículo 3º de la resolución No. 4160 de 2008 y para la Condición **B.** el Veinticinco por ciento (25%).

Que mediante Resolución No. 497 de febrero 17 de 2009 se determinó las condiciones y procedimiento de postulación para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público destinados al transporte terrestre automotor de carga, con fines de reposición para pequeños propietarios, estipulando en su artículo 3º los montos de reconocimiento económico en los casos de desintegración con fines de reposición conforme a la configuración vehicular.

Que a través de la Resolución No. 1056 de Marzo 24 de 2009 se establecieron las condiciones y procedimiento de postulación para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público destinados al transporte terrestre automotor de carga, con fines de reposición para personas jurídicas, señalando en su artículo 3º los montos de reconocimiento económico en los casos de desintegración con fines de reposición conforme a la configuración vehicular.

"Por la cual se modifican los artículos 2º y 3º de las resoluciones No. 497 del 17 de Febrero de 2009 y No.1056 del 24 de marzo de 2009".

\*\*\*\*\*

Que mediante decreto No. 472 de 2008, se establece que los recursos recibidos por concepto de las cauciones que sean exigibles se destinarán al "PROGRAMA DE PROMOCIÓN PARA LA REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL".

Que mediante oficio DIFP – 12- 20082620591571 del 18 de septiembre de 2008, el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto favorable en relación con el proyecto denominado "PROGRAMA DE PROMOCIÓN PARA LA REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL", con el propósito de iniciar el programa de reposición y renovación del parque automotor de carga, definido dentro de las estrategias en el Documento CONPES 3489 de 2007.

Que de acuerdo con el lineamiento del documento CONPES 3489 se hace necesario incentivar dentro del programa integral de reposición del parque automotor de carga, la política de reposición vehicular por la vía de facilitar la adquisición de vehículos nuevos en remplazo de los que se están desintegrando.

Que se hace necesario modificar el reconocimiento económico contemplado en los artículos 2º y 3º de las resoluciones No. 497 de 2009 y No. 1056 de 2009, con el fin de hacer más viable la reposición, fomentando la adquisición por parte de pequeños propietarios y personas jurídicas del sector del transporte de carga, de vehículos de los inventarios de parque automotor que quedó en inventarios 2008.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 2º de las Resoluciones No. 497 de 2009 y No. 1056 de 2009, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2º.** La asignación de los recursos del PROGRAMA DE PROMOCIÓN PARA LA REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL, como reconocimiento económico para la reposición de parque automotor, seguirá la siguiente distribución:

Condición de la Reposición	Valor Reconocimiento Económico
<b>A.</b> Con vehículos totalmente armados, SKD, CKD que al 4 de Julio de 2008 fecha de entrada en vigencia del Decreto 2450 de 2008, se encontraban en inventario, en proceso de nacionalización, o fueron embarcados en puerto extranjero con destino a Colombia o pedidos a las fábricas.	Equivalente a la diferencia entre el valor del reconocimiento económico establecido en el artículo 3º de la resolución No. 4160 de 2008 y el monto que resulte de aplicar lo establecido en el Decreto 2868 de 2006 ( \$625.000oo. por tonelada de capacidad)
<b>B.</b> Con vehículos totalmente armados, SKD, CKD que con posterioridad al 4 de julio de 2008 se encuentran en las condiciones citadas en el literal A.	Cincuenta por ciento (50%) del valor de reconocimiento económico establecido para la condición A.

Ⓢ

x

"Por la cual se modifican los artículos 2º y 3º de las resoluciones No. 497 del 17 de Febrero de 2009 y No.1056 del 24 de marzo de 2009".

\*\*\*\*\*

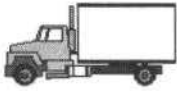




**PARÁGRAFO 1º.** Los saldos de vehículos disponibles para el proceso de reposición de que trata el literal A. del cuadro anterior, serán los contemplados en el inventario que el Ministerio de Transporte consolide con base en la información debidamente soportada, que deberán suministrar las compañías importadoras y ensambladoras.

Las citadas compañías tendrán un plazo máximo improrrogable de ocho (8) días hábiles para presentar la información al Ministerio de Transporte, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

Con el fin de garantizar la no modificación del inventario consolidado, el Ministerio de Transporte deberá llevar un control y verificación de los vehículos objeto de reposición con vehículos correspondientes a los referidos saldos, uno a uno, de tal manera que el inventario vaya disminuyendo a medida que se van desintegrando los vehículos objeto de postulación por esta reglamentación".

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 3º de las Resoluciones Nos. 497 de 2009 y 1056 de 2009, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 3º.** Los montos del reconocimiento económico, hasta agotar los recursos del programa, en los casos de desintegración con fines de reposición serán los siguientes conforme a la configuración vehicular:

Camión Sencillo C 2	Doble Troque C 3	Doble Troque C 4	Tracto camión C 2 S	Tracto camión C 3 S
				

Configuración	Tipo de Vehículo	Valor Reconocimiento Económico Condición A.	Valor Reconocimiento Económico Condición B.
C3S	Tracto - camión	\$48.125.000	\$24.062.500
C2	Camión Sencillo	\$27.500.000	\$13.750.000
C2S	Doble Troque	\$37.500.000	\$18.750.000
C3			
C4			

**PARÁGRAFO.-** La capacidad de carga del vehículo que ingrese por reposición será igual o menor a la capacidad de carga del vehículo desintegrado, debiéndose dar la reposición uno a uno. Para los vehículos Camión sencillo, el valor del reconocimiento será la diferencia entre el monto de la caución presentada y el valor definido en la Resolución No. 4160 de 2008 para los vehículos C2 con capacidad mayor o igual que 6 toneladas".





Resolución No. **004188** de **-9 SET 2009** **Página 4**  
"Por la cual se modifican los artículos 2º y 3º de las resoluciones No. 497 del 17 de Febrero de 2009 y No.1056 del 24 de marzo de 2009".

\*\*\*\*\*



**ARTÍCULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2º y 3º de las Resoluciones 497 y 1056 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

**-9 SET 2009**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO** *sd*

  
Proyectó: Jorge Enrique Pedraza - Jorge Carrillo Tobos  
Revisó:  Jaime Humberto Ramirez B. - Antonio Jose Serrano.  
